



**Barranquilla, Julio Veintitrés (23) del año dos mil Veintiuno (2021)**

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00152-00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS HERRERA URREGO  
DEMANDADO: PROMIGAS S.A.E.S.P.

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia no subsano la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de Julio de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla-Atlántico. Julio Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintiuno (2021).**

Como se observa, que el demandante presento escrito de subsanación en fecha de julio 20 del 2021, y aunque cumplió con la mayoría de las falencias que aducía la demanda, no se puede decir lo mismo con relación al cumplimiento del juramento estimatorio, toda vez que a las voces del art 206 del C G del P debería haberlo hecho bajo la gravedad del juramento, manifestación que no se hizo expresamente, y que no puede entenderse realizada con la sola presentación del escrito de estimación de perjuicios.

1

Así las cosas, al no haberse subsanado en los términos indicados debe procederse al rechazo de la presente demanda.

En consecuencia, este despacho procederá a rechazar la presente demanda, conforme a las razones anotadas.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Archívese la copia de la demanda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Q03*  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUEZ**

Por anotación en estado	N° 124
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	26-07-21
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4